



**Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)**  
**Ordenanzas Municipales**

*Ordenanza fiscal Núm. 16 reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

---

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16 DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado R.D.L. 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización de las vías públicas municipales para circulación y rodaje de vehículos y remolques no gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, regulado en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades titulares o propietarios de los vehículos no gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que utilicen las vías públicas municipales.

**ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.-Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

-Remolques hasta 4.000 Kgs. De carga útil, 10,52 euros/año.

-Remolques de más de 4.000 Kgs. Hasta 7.000 kgs.de carga útil, 21,04 euros/año.

- Remolques de más de 7.000 Kgs. De carga útil, 36,06 euros/año.



**Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)**  
**Ordenanzas Municipales**

*Ordenanza fiscal Núm. 16 reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

---

## **ARTICULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada uno de los vehículos sujetos al precio público, formándose anualmente un padrón en el que figurarán los contribuyentes obligados al pago.

2.-Las personas obligadas al pago deberán presentar las altas o bajas que se produzcan en el Ayuntamiento, las cuales surtirán efecto en la forma siguiente:

a) Las altas, desde el momento de su presentación, pudiendo el Ayuntamiento prorratear la cuota que corresponda al período anual por el tiempo que reste para su terminación por trimestre naturales, si se trata de vehículos gravados de nueva adquisición, y a partir del año siguiente, si se trata de vehículos matriculados en otros municipios y se justifique el pago de la tasa en el municipio de origen.

b) Las bajas, a partir del año siguiente al de su prestación.

## **ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

1.-La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a).-Tratándose de vehículos de nueva adquisición, desde el momento que se utilicen las vías públicas municipales, que se entiende se inicia al producirse el alta del vehículo.

b).- Tratándose de vehículos dados de alta con anterioridad, a partir del día primero de cada ejercicio económico o período impositivo.

2.-El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevas altas, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento dentro del plazo que se señale en la notificación de la liquidación de la tasa.

b) Tratándose de vehículos dados de alta con anterioridad e incluidos en el padrón anual que se formará el efecto por años naturales en las oficinas de Recaudación municipal durante el plazo que fije el Ayuntamiento.

3.-Las deudas no pagadas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas